

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto-ley autorizando al Gobierno para disponer de las cantidades que se indican para satisfacer atenciones de las obras y construcciones navales. — Páginas 275 y 276.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo transferencias y suplementos de créditos con destino a los Departamentos ministeriales. — Páginas 276 y 277.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Antonio Colom Matheu. — Página 277.

Otro concediendo a D. Tiberio Domínguez Hortelano, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de derechos e impuestos. — Página 277.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Manuel Kreisler Uribarri. — Página 277.

Otra disponiendo se explore la voluntad de los alumnos de la Academia de Infantería que deseen pasar al Cuerpo de Infantería de Marina. — Páginas 277 y 278.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden prorrogando hasta el 23 del corriente el plazo que fija la Real orden del 6 del actual, para que las Diputaciones y Ayunta-

mientos interesados en la continuación de algún Juzgado, presenten en este Ministerio la carta de pago acreditando el ingreso en el Tesoro por las obligaciones de dicho concepto. — Página 278.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en Inválidos a José Cucala Bruno, y a Gabril Cuenca Quintana, licenciados por inútiles. — Páginas 278 y 279.

Otra, circular, disponiendo se anuncie convocatoria para cubrir 180 plazas de Mecánicos de Aviación. — Páginas 279 y 280.

Otra ídem confiriendo una comisión de un mes de duración para Irlanda (Inglaterra) al Capitán D. Carlos Pérez Seoane Cullén. — Página 280.

Otra ídem disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el General de división D. Leopoldo Saro y Marín. — Página 280.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo no se altere el itinerario de la línea de Fernando Póo, dejando, por tanto, subsistentes las escalas de Santa Cruz de la Palma y Arrecife. — Página 280.

Otra nombrando Vicepresidente de la Delegación española de la Comisión internacional para exploración científica del Mediterráneo al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. José Gálvez Rodríguez. — Páginas 280 y 281.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando un muelle de piedra en la ensenada de Lodeiro para los fines que se indican. — Página 281.

Otra resolviendo instancia de D. Fernando Muñiz, representante del Comité ejecutivo de la Feria de Muestras asturiana. — Página 281.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir 20 plazas de alumnos de la Academia oficial de Aduanas. — Páginas 281 y 282.

Otra organizando, con carácter provisional, en el Tribunal económico-administrativo una sala especial para los fines que se indican. — Página 282.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que durante los días 18 y 25 del corriente, con motivo de las carreras del circuito de San Sebastián, se admitan y cursen telegramas de Prensa a mitad de tasa. — Página 282.

Otra, circular, autorizando al Director de la Guardia civil para que designe un Cabo y ocho guardias de dicho Instituto para acompañar a las personas que en representación de España concurren a la Exposición de Filadelfia. — Página 282.

Real orden nombrando Agente de Vigilancia en el Campo de Gibraltar a D. José Montoya Hurtado de Mendoza. — Página 282.

Otra ídem Aspirante de primera clase del ídem en la provincia de Salamanca a D. Manuel Gallego Acosta. — Páginas 282 y 283.

Otra concediendo la excedencia a don Lucio García Cuenca. — Página 283.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancia de D. Enrique Cañada Pérez solicitando el reintegro en el cargo de Vacado en yeso de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén. — Página 283.

Otra disponiendo se anuncien inmediatamente a oposición todas las plazas de Profesores especiales de las Escuelas de Artes y Oficios que en la actualidad se hallan vacantes. — Páginas 283 y 284.

Otra anunciando a concurso la plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela

- de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.—Página 284.
- Otra ídem id. la de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid.—Página 284.
- Otra aclarando dudas e interpretaciones en los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917.—Página 284.
- Otra declarando desierto el concurso previo de traslado de la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 284.
- Otra disponiendo que el Catedrático numerario de Histología e Histología normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, don Felipe Jiménez Asúa, pase a ocupar número en la Sección 9.ª del Escalafón respectivo.—Páginas 284 y 285.
- Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Martín Madruga Maestro que fué de Diego Alvaro (Avila) contra la Real orden de este Ministerio de 9 de Abril de 1923.—Página 285.
- Otra ídem que por la Dirección general de Bellas Artes se proceda con la mayor brevedad a la redacción de la convocatoria de los Concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Arte decorativo y Grabado.—Página 285.
- Otra concediendo la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense a D. Luis Hernández Cid y Sotelo.—Página 285.
- Otra aprobando las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo, elevadas por la Secretaría de los Concursos nacionales.—Páginas 285 y 286.
- Ministerio de Fomento.
- Real orden convocando a oposición para cubrir entre Capataces facultativos de Minas, 12 plazas en el Cuerpo Auxiliar de Minas, con la categoría de Ayudantes primeros.—Páginas 286 y 287.
- Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.
- Real orden concediendo la Medalla de plata del Trabajo de primera clase a D. Francisco Lacambra y Lacambra.—Página 287.
- Otra nombrando Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Santander, con carácter gratuito, a los señores que se mencionan.—Páginas 287 y 288.

- Otra disponiendo se inscriba a la entidad "El Amparo Familiar", Sociedad anónima, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros sobre enfermedades.—Página 288.
- Otra resolviendo instancias de los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales, D. Gaudencio Gella y Ruiz, D. Luciano Novo Miguel y don Luis Montoya Lasarte.—Página 288.
- Otra disponiendo sean ascendidos a las Secciones que se indican del Escalafón los Profesores numerarios que se mencionan.—Páginas 288 y 289.
- Otra ídem se reconozca a D. Juan Bueno Díaz, Profesor de la Escuela Industrial de Béjar, el derecho a tomar parte en los Concursos a que se refiere el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925.—Página 289.
- Otra dictando las reglas que se indican para la provisión de plazas de Verificadores de contadores eléctricos.—Páginas 289 y 290.
- Otra concediendo a D. Manuel Rivera y Juer la explotación de la línea aérea Sevilla-Tetuán-Larache.—Páginas 290 y 291.

Administración Central.

- ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium erequátur" a los Cónsules y Vicecónsules que se mencionan.—Página 291.
- Asuntos contenciosos.—Anunciamos el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 292.
- HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 292.
- Dirección general de Aduanas.—Anunciando que desde el día 20 del corriente hasta el 25 del próximo mes de Agosto pueden presentar sus solicitudes todos los que aspiren a proveer las 20 plazas de alumnos para el Cuerpo administrativo de Aduanas.—Página 292.
- Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio de 200.000 pesetas solicitado por Godálvez Anaya Hermanos, Béjar, para la industria Fabricación borras, hilados de lana y tejidos.—Página 293.
- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Rectificando la relación de destinos de Mozos de carga, propuestos por Guerra, inserta en la GACETA del 2 del corriente.—Página 293.
- Dirección general de Sanidad.—Cir-

cular anunciando haber sido inscritos en la Dirección general de Navegación los buques que se indican.—Página 293.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Valdeceilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), por el excelentísimo señor Marqués de Valdeilla, denominada "Comedor Escolar de Valdeceilla".—Página 293.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando al turno transitorio, entre Ayudantes meritorios, las plazas de Profesor auxiliar de las asignaturas que se indican.—Página 293.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo licencias por enfermos a los señores que se mencionan.—Página 294.

Rectificando la orden inserta en la GACETA del 6 del actual fijando plazo para la admisión de instancias de los Ingenieros de Caminos, Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas que deseen ocupar, con carácter temporal, las plazas que se anunciaban.—Página 294.

Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. José Roig Salas para establecer con carácter permanente, varias casetas para baños en el puerto de Palma y punto denominado "Baños de Bellver".—Página 294.

Ídem a la Sociedad anónima "Minerales de Hierro de Galicia" para construir un cargadero de minerales aprovechando para ello terrenos de la zona marítimo-terrestre en un punto denominada "Rande", de la ría de Vigo.—Página 295.

Aprobando el expediente de ascenso de D. Juan Baguero, Auxiliar de Arbitrios de la Comisión administrativa del puerto de Pontevedra.—Página 296.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Personal.—Concediendo un mes de licencia como segunda prórroga a la que por enfermedad viene disfrutando D. Alejandro Matá Alejandro, Escribiente Delineante del Cuerpo de Minas.—Página 296.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad Portolés y Compañía las obras de explanación y fábrica del trozo quinto de la sección primera del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo.—Página 296.

Resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos en los Ferrocarriles de Mallorca-Palma.—Página 297.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Al estudiarse por el Gobierno de V. M. el problema de la reconstrucción nacional no podía menos de considerar todas las fases y dimensiones del mismo. Examinado en el aspecto puramente económico, como de ordinario se ofrece al común sentir, limitando su noción fundamental a la energía de la producción, se cometería el error singular de excluir de aquella reconstrucción el perfeccionamiento del utillaje marítimo-militar de que una Nación como la nuestra necesita para afirmar su personalidad y continuar labrando su destino histórico a compás de la mudanza de los tiempos que vivimos y de la riqueza técnica derivada del progreso científico e industrial que con tan acusado relieve caracteriza nuestra época.

Quedaría quebrantada, y acaso mutilada irremisiblemente, nuestra tradición y oscurecido nuestro porvenir si el Gobierno de V. M. omitiera entre sus previsiones la de la reconstrucción naval, que poniendo al día su mecanismo militar con todas aquellas perfecciones que aconseja imperiosamente la técnica moderna, así en lo concerniente a bases navales como a las fuerzas a flote y aéreas, le permita cumplir con modestia, pero con eficacia, su misión histórica en el mar. Es de advertir, por otra parte, que tal mejoramiento tiene la consecuencia de reanimar y vivificar, no ya el espíritu propiamente militar o distintivo de las Corporaciones de este carácter, sino, por trascendencia del mismo y energía creadora de la Nación, el verdadero espíritu nacional que se satisface con las creaciones de su esfuerzo y el sentimiento sereno de su propio poder y patriotismo. Pero aun esta necesidad y las consecuencias aludidas podrían ser materia de duda y reflexión vacilante si se tratara exclusivamente de gastos improductivos en el sentido neto de este concepto. En efecto, aparte de su va-

loración espiritual, una fuerza o mecanismo militar que no es brote industrial de la Nación tiene mucho de mera apariencia, por impresionante que sea su aspecto, y al primer choque puede quebrantarse gravemente. Lo contrario ocurre cuando sin detrimento sensible de la energía económica de la nación, en lo tocante a la circulación de su riqueza, y con el estímulo de su capacidad productora, se aborda este linaje de problemas que se resuelven en definitiva con el incremento del utillaje de la producción como resultado del llamamiento que hace el problema naval a todo el organismo industrial, si bien, singularmente, a las industrias del hierro y del acero, que, inducidas por aquella llamada a ritmo más vigoroso de vida, influyen también por acciones y reacciones recíprocas en todo el resto de las actividades industriales, y por añadidura—y no es esto lo menos importante—en el espíritu de los hombres que a ellas consagran la vida en perfeccionamiento continuo de su técnica.

Reconstrucción nacional implica, por consiguiente, como uno de sus esenciales contenidos, la reconstrucción naval militar, no debiendo, además, ocultarse a la visión de estas cuestiones lo que ellas entrañan, con su realización, de amplificar el trabajo, llevando bienestar, satisfacciones y medios de vida a los sectores sociales que con la expresión noble de trabajo se suelen designar.

De ninguna manera, Señor, ha de imputarse al Gobierno de V. M. el que, llevado en demasía por las ideas que tan sintéticamente se acaban de exponer, aborde la reconstrucción con vuelos y dimensiones exageradas y, por ello, difícilmente conciliables con nuestros recursos económicos. Nunca pudo decirse con más exactitud que lo mejor es enemigo de lo bueno.

El poder naval y el aéreo, como concepciones de preparación estratégica, no tienen límites definidos en su realización. Son, en este terreno especulativo, sustancialmente ilimitados por su propio impulso interno. Como todos los impulsos de este carácter, deben subordinarse, en buena disciplina, a las realidades de posibilidad sin derroche de recursos. Y esta consideración, bien meditada, ha determinado al Gobierno de V. M. a plantear la resolución de los problemas navales, discerniendo, muy reflexivamente, lo hacedero y posible, de un ideal que fuera, aunque noble, irreflexivo. Por ello se limitan las construcciones que en el articulado de este Real decreto-ley

se especifican al gasto estrictamente preciso y en el plazo que aquél expresa.

Incumbe también al Gobierno de V. M. hacer presente que al formular el plan de obras y construcciones de que se trata se ha inspirado en lo aconsejado por el Estado Mayor Central y la Junta Superior de la Armada, en sus respectivos informes, emitidos con ciencia y patriotismo notorios, colaborando así provechosamente a la actuación del Gobierno.

En consideración a cuanto queda dicho, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 4 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para satisfacer atenciones de las obras y construcciones navales, cuya ejecución ha sido acordada anteriormente, así como para iniciar otras que tiendan a continuar la labor de reconstitución de nuestro poder naval, se autoriza al Gobierno para disponer de las cantidades siguientes:

Pesetas.

- | | |
|---|---------------|
| 1.º—Para el pago de los plazos y atenciones pendientes de las construcciones autorizadas por las leyes de 17 de Febrero de 1915 y 11 de Enero de 1922.... | 85.252.512,50 |
| 2.º—Para el pago de los dos últimos plazos del contrato de construcción del motor-velero <i>Sebastián Elcano</i> | 3.027.881,60 |
| 3.º—Para el pago de los dos últimos plazos de las construcciones para Ministerio de Marina..... | 4.165.729,04 |
| 4.º—Para pago y liquidación del contrato de los torpedos adquiridos en Fiume, con arreglo al Real decreto de 26 de Junio de 1925.... | 7.061.714,40 |
| 5.º—Para pago de las | |

	<i>Pesetas.</i>
nuevas construcciones autorizadas por Real decreto-ley de 31 de Marzo de 1926.	110.380.000,00
6.º—Para adquisición de las estaciones directoras de tiro para los cruceros de tipo <i>Lezo</i>	4.003.098,00
7.º—Para construcción de tres cruceros tipo <i>Washington</i> , de unas 10.000 toneladas, a 87 millones de pesetas uno, más las municiones para los mismos, importantes 7.500.000 pesetas	268.500.000,00
8.º—Para la construcción de tres cazatorpederos cabezas de flotilla, tipo <i>Churrucá</i> , a 16.460.000 pesetas uno.....	49.380.000,00
9.º—Para construcción de doce sumergibles tipo <i>C</i> , con las modificaciones que la práctica y adelantos modernos aconsejen, a 12 millones de pesetas uno.....	144.000.000,00
10.—Para construcción de dos buques tanques de petróleo de 6.000 a 7.000 toneladas de carga, a cinco millones 500.000 pesetas uno.....	11.000.000,00
11.—Para construcción de tres buques de vigilancia de 250 toneladas, a 1.300.000 pesetas uno.....	3.900.000,00
12.—Para construcción y adquisición de embarcaciones minadoras, de rastreo y vigilancia de líneas y campos minados, etcétera etc., sus pertrechos y respetos.	12.000.000,00
13.— <i>Establecimiento de Estaciones aeronavales en Mahón, Cartagena y Vigo:</i>	
A) Para instalaciones fijas	15.000.000,00
B) Para material volante	20.000.000,00
14.—Para establecimiento de la Escuela de Aplicación de	

	<i>Pesetas.</i>
Aeronáutica Naval en Barcelona y atenciones industriales del servicio de Aeronáutica, incluyendo instalaciones fijas y material volante	10.000.000,00
15.—Para fuerzas aéreas embarcadas....	4.000.000,00
16.—Para adquisición de minas submarinas	6.000.000,00
17.—Para adquisición y establecimiento de redes de obstrucción y otros medios de defensa en las Bases Navales	6.000.000,00
18.—Para habilitación de las Bases Navales, incluida la adquisición de los diques para Mahón y Ríos (Vigo).....	30.000.000,00
19.—Para habilitación del polígono de Torregorda	3.500.000,00
20.—Para establecimiento de polvorines en Cartagena....	1.500.000,00
21.—Para establecimiento de polvorines en El Ferrol....	469.000,00
22.—Para establecimiento de polvorines en Cádiz.....	490.000,00
23.—Para atender al contrato establecido con la Casa Echevarrieta y Compañía, para la construcción nacional de torpedos	78.000.000,00
<i>Total.....</i>	<u>877.629.935,31</u>

Artículo 2.º Las atenciones indicadas en el artículo precedente se satisfarán en un período de diez años y medio, y su importe total de ochocientos setenta y siete millones seiscientos veintinueve mil novecientas treinta y cinco pesetas con treinta y un céntimos se distribuirá en diez anualidades y media en los presupuestos de Marina, comenzando en 1.º de Julio del corriente año.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Marina para el traslado de los créditos remanentes de una anualidad a la siguiente y el del de la última, si resultase, para años sucesivos, hasta la terminación de las construccio-

nes e instalaciones enumeradas en el artículo 1.º

Asimismo, y como los precios consignados en dicho precepto son estimaciones aproximadas, el Ministro de Marina queda autorizado para compensar, dentro de la suma total presupuesta, las diferencias que pudieran resultar.

Artículo 4.º El Ministro de Marina dictará cuantas instrucciones sean precisas para el más exacto cumplimiento y perfecto desarrollo de las disposiciones de este Decreto-ley.

Dado en Mi Embajada en Londres a nueve de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
FONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos importantes en junto 173.799,12 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 20.000 pesetas del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º "Para pago de gratificaciones de residencia a los Maestros nacionales que desempeñan Escuelas en el territorio del Valle de Arán", etc., al capítulo 6.º, artículo único, nuevo concepto que se figurará con la expresión "Para las siguientes atenciones de enseñanza del Valle de Arán (Lérida); 4.500 pesetas para reposición de material, 5.000 pesetas para cantinas y comedores escolares, 5.000 pesetas para roperos escolares y máquinas de coser, 3.500 pesetas para equipos de colonias y 2.000 pesetas para cinematógrafos escolares".

Sección 8.ª—Ministerio de Fomento.—150.000 pesetas del capítulo 10, artículo 2.º, concepto 12.º, "Para atender a los gastos materiales de ejecución de los sondeos", etcétera, etc., al capítulo 18, artículo 2.º, concepto único, "Anualidad para los gastos de preparación de

la XIV reunión del Congreso Geológico Internacional".

Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, pesetas 3.799,12 del capítulo 5.º, artículo único, "Gastos del impuesto de minas.—Premios de cobranza del impuesto", al capítulo 7.º, artículo 5.º, "Material para cuatro Laboratorios de minas", etc.

Dado en Mi Embajada de París a treinta de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de créditos al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, importantes en junto 197.626,05 pesetas, en la forma que sigue: Sección sexta. Ministerio de la Gobernación, 62.300 pesetas al capítulo 10, artículo 2.º, "Vigilancia y Seguridad.—Personal.—Cuerpo de Vigilancia", con la distribución de: 41.000 pesetas para satisfacer, durante los dos últimos meses del actual ejercicio económico, los haberes de 82 Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, de nuevo ingreso, a razón de 3.000 pesetas anuales cada uno, y 21.300 pesetas para abonar, durante igual período de tiempo, a 71 alumnos de la Escuela de Policía la gratificación de 150 pesetas mensuales a cada uno.

Sección 11. Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, 135.326,05 pesetas al capítulo 29, "Cuerpo de Carabineros.—Personal", artículo 2.º, "Subinspecciones, Colegios y Comandancias", con la distribución siguiente: 102.372,42 pesetas al concepto "De efectividad a los Jefes y Oficiales en la cuantía y forma que se determina en las leyes de 29 de Junio de 1918, y 8 de Julio de 1921"; y 15.716 pesetas al "De efectividad a los Cabos que cuenten seis y ocho años de empleo, a razón de 90 y 120 pesetas anuales, respectivamente", ambos de la agrupación de "Gratificaciones", y 17.237,63 pesetas al concepto "Para satisfacer el 50 por 100 sobre los haberes y demás devengos de las fuerzas del Cuer-

po que prestan sus servicios en África", de la agrupación "Aumentos".

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Mi Embajada de París a treinta de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de Correos a D. Antonio Colom Matheu, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Delgado Monroy e Izu.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder al Jefe de Negociado de primera clase de Correos D. Tiberio Domingo Hortelano, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para cu-

brir la vacante ocurrida en la Sección de Intervención del Tribunal Supremo de, la Hacienda pública por ingreso en el mismo como Juez de Cuentas de tercera clase, de don José Neira Francés, a D. Manuel Kreisler Uribarri, Oficial primero de Intervención militar, que figura en primer lugar en la terna elevada a esta Presidencia con tal objeto por el Ministerio de la Guerra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a esta Presidencia por Real orden del Ministerio de Marina de 20 de Febrero del corriente año y de acuerdo con el informe de la Sección respectiva del Departamento de Guerra transmitido a este Centro el 6 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se explore la voluntad de los alumnos de la Academia de Infantería del Ejército que hayan aprobado el primer año en el mes de Julio actual y deseen pasar definitivamente al Cuerpo de Infantería de Marina en las siguientes condiciones:

a) El número de plazas que se ha de adjudicar será el de 20.

b) Se explorará en primer término la voluntad de los alumnos de la promoción A más antigua de las dos que deben pasar a segundo año al terminar los exámenes que se están verificando, y sólo en el caso de que con esa promoción no se cubrieran las 20 plazas que se han de proveer debería explorarse la voluntad de los de la promoción B, que también pasarán a segundo año en igual fecha, hasta completar el indicado número.

c) La prelación se determinará por el puesto de promoción derivado de las notas de concepto con que figuren en la actualidad.

d) Las instancias han de dirigirse, por conducto del Director de la Academia, al Ministerio de la Guerra, antes del 15 de Agosto próximo.

e) Los Ministerios de la Guerra y Marina, antes del 23 de Agosto indicado, deberán hacer la adjudicación de plazas.

2.º Queda encargado el Ministerio de Marina de convocar oportunamente a los alumnos referidos a los que serán de aprovechamiento el equipo y uniformes actuales durante los cursos de estudio, así como de la redacción de los programas de estudios que han de cursarse por los alumnos admitidos y de dictar las disposiciones orgánico-económicas que han de regir en dichos cursos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra y de Marina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dificultades materiales impiden a algunas Corporaciones provinciales o municipales justificar antes del día 15 del corriente mes el ingreso en las Delegaciones de Hacienda respectivas de las cantidades necesarias para la continuación de los Juzgados de primera instancia que de otro modo han de ser suprimidos, en la forma que mandan el artículo 6.º del Real decreto-ley de presupuestos vigente y la Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes (GACETA del 7). Por otra parte, ha habido también Corporaciones que, por no enterarse de los preceptos legales citados o por no dar importancia a su exacto cumplimiento, han consignado en las Cajas públicas las cantidades a que vienen obligadas, pero no en la forma ordenada, por lo cual no puede producir el efecto deseado la consignación; y es de equidad darles tiempo para que deshagan el error de procedimiento.

Ha ocurrido, además, que de los cinco Juzgados que quedaron suprimidos porque no se solicitó su continuación antes del 1.º de Julio, en tres de ellos se han formulado posteriormente peticiones de restauración del Juzgado respectivo, acompañadas, en algún caso, de la consignación de la cantidad necesaria.

Todo ello aconseja acceder a las peticiones formuladas de que sea prorrogado el plazo fijado para justificar haber cumplido lo que por las expresadas circunstancias no ha podido efectuarse. Pero deberán te-

ner presente los interesados que si a esto puede accederse, es merced a la previsión que tuvo el Gobierno de disponer los créditos necesarios para que en el mes de Julio corriente pudieran percibir íntegros sus haberes los funcionarios de los Juzgados cuya supresión se acordó; pero que no será posible otorgar nuevos plazos porque ni en 1.º de Agosto se dispondrá de crédito para la continuación de los Juzgados de que se trata, ni debe consentirse mayor tiempo una falta de firmeza en la organización de Juzgados que sería dañosa a la normalidad en la Administración de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el 23 de Julio corriente inclusive el plazo que fija el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes (GACETA del 7), para que las Diputaciones y Ayuntamientos interesados en la continuación de algún Juzgado de los suprimidos por Real decreto de 21 de Junio último presenten en este Ministerio la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro de la cantidad correspondiente a sus obligaciones por el concepto expresado en el segundo semestre de 1926, pudiendo ser sustituidas dichas cartas de pago por certificaciones de las mismas debidamente autorizadas y expedidas en forma por el Secretario de la respectiva Corporación.

2.º Que se recuerde a las Corporaciones interesadas que el ingreso de la cantidad fijada para que pueda continuar la actuación de los correspondientes Juzgados y Prisiones preventivas ha de hacerse con imputación al presupuesto de ingresos, Sección 4.ª, "Propiedades y derechos del Estado.—Rentas", bajo el concepto de "Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas", conforme preceptúa el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto-ley de 29 de Junio último.

3.º Que del mismo beneficio a que se refiere el número 1.º puedan disfrutar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados en que subsistan los Juzgados de ascenso de Vivero y de entrada de Cabuerniga, Cariñena, Marquina y Moguear, cuyo restablecimiento se acordará si se justifica la consignación de las cantidades necesarias para su continuación dentro del período expresado.

4.º Que el 26 de Julio, teniendo en cuenta ser días inhábiles los días 24 y 25, se acuerde por este Ministerio la supresión definitiva de todos los Juzgados donde las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos no se hayan acogido a las concesiones otorgadas para su continuación, quedando sin curso desde tal fecha cuantas instancias sean opuestas a lo mandado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de la primera Región, a instancia del Cabo del Tercio José Cucala Bruño, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas en Tagsut (Tetuán) el día 17 de Agosto de 1924, le ha sido amputada la pierna derecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Tercio Gabriel Cuenca Quintana, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas en Dras-el-Acef (Tetuán) el día 24 de Octubre de 1924, le ha sido amputada la pierna derecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho

Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo al Reglamento de Mecánicos de aviación, aprobado por Real orden de 26 de Septiembre de 1922 (D. O. número 247), modificado por otra del 8 de Septiembre de 1924 (D. O. número 202),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie una convocatoria para Mecánicos de aviación de 180 plazas entre soldados del Ejército e individuos paisanos, con sujeción al siguiente programa e instrucciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.

DUQUE DE TEFUAN

Señor...

Programa que se cita.

Examen teórico: Lectura y escritura. División de un número de varias cifras por otro también de varias.

Examen práctico: Demostrar suficiencia como obrero construyendo una pieza en el tiempo que se le señala.

Instrucciones que se citan.

Instrucciones para los soldados del Ejército:

1.ª Dada la misión especial de los mecánicos de Aviación, los Jefes de los Cuerpos sólo cursarán las instancias de los individuos de acreditada moralidad y buen comportamiento y que se comprometan por escrito a permanecer cuatro años en filas, a partir de la fecha en que resulten aprobados en la Escuela.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los soldados del Ejército con destino en los Cuerpos de la Península e islas Baleares y Canarias.

b) Los pertenecientes al Servicio de Aviación, aun estando en Africa.

3.ª Los que deseen tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia dirigida al Jefe Superior de Aeronáutica en el Ministerio de la Guerra, haciendo constar en la misma que se someten a las condiciones especificadas en este concurso y en el Reglamento para Mecánicos de Aviación, ya citado. A las instancias acom-

pañarán cuantos documentos y certificados estimen oportunos, oficios y conocimientos prácticos que posean, como ajustadores, torneros, mecánicos, electricistas, motoristas, etc.

4.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 1.º de Agosto próximo, y una vez finalizado, se clasificarán los aspirantes por méritos que acrediten los certificados que acompañan a las solicitudes. Por el orden en que resulten serán admitidos a examen según el programa insertado, debiendo incorporarse al aeródromo de Cuatro Vientos en la fecha en que se les indique, a cuyo efecto el Jefe Superior de Aeronáutica lo participará a los Jefes de los Cuerpos, unidades o dependencias a que pertenezcan los interesados, para que soliciten los oportunos pasaportes por cuenta del Estado.

5.ª Los exámenes comprenderán un ejercicio teórico y otro práctico. Terminado el teórico, se clasificarán los examinados en dos grupos: aptos y no aptos, y únicamente los primeros pasarán a verificar el examen práctico, al final del cual se hará la clasificación definitiva, ingresando en el curso de mecánicos de Aviación los que sean elegidos y regresando a sus Cuerpos los restantes.

6.ª Los alumnos que formen el curso de mecánicos de Aviación, recibirán la enseñanza teórica y práctica correspondiente hasta fin de curso, terminado el cual, los que hayan demostrado completa instrucción y buen comportamiento serán dados de alta como mecánicos de Aviación, expidiéndoseles el correspondiente título, disfrutando un jornal de dos a siete pesetas diarias y adquiriendo derecho preferente para ingresar como obreros auxiliares y Maestros de taller, si reúnen las circunstancias requeridas para estos cargos.

7.ª El curso durará aproximadamente un año, saliendo antes o después, según el grupo en que se les califique durante la enseñanza.

8.ª El Jefe de Instrucción podrá disponer en cualquier tiempo, dando cuenta al Jefe de los Servicios técnicos, sean dados de baja y se incorporen a los Cuerpos de procedencia los alumnos que por cualquier razón no deban continuar el curso.

9.ª Durante éste percibirán un jornal de una a dos pesetas diarias a más de sus devengos militares.

10. Al terminar el curso, los aprobados causarán baja en sus Cuerpos y alta en el Servicio de Aviación.

Instrucciones para los individuos paisanos:

1.ª Los que soliciten asistir al curso serán mayores de diez y ocho años, a excepción de los hijos de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, que serán admitidos a los diez y seis años de edad, siempre que unos y otros no hayan cumplido el servicio militar y posean alguno de los oficios siguientes: ayudante ajustador, tornero, mecánico, electricista, motorista, etcétera, apropiados al cometido que tienen que desempeñar.

2.ª El compromiso será de cuatro años en filas, teniendo las mismas obligaciones que los soldados de cupo.

3.ª Caso de no obtener el título o de ser baja por alguna causa, no se les abonará como servido en filas más que la mitad del tiempo que hayan permanecido en ellas; debiendo cumplir el resto en la época y forma que lo hagan los del reemplazo a que pertenezcan.

4.ª Los que deseen tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia dirigida al Jefe Superior de Aeronáutica en el Ministerio de la Guerra, haciendo constar en la misma que se someten a las condiciones especificadas en este concurso y en el Reglamento para mecánicos del Servicio de Aviación, ya citado. A las instancias acompañarán todos los certificados y títulos que posean y que han de servir de base para la clasificación, con obligación los que sean admitidos, de completar la documentación reglamentaria para sentar plaza en el Ejército.

5.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 1.º de Agosto próximo, y una vez finalizado se clasificarán los aspirantes por méritos que acrediten los certificados que acompañan a la solicitud. Por el orden en que resulten, y hasta el número conveniente, serán admitidos a examen según el programa insertado, debiendo incorporarse al aeródromo de Cuatro Vientos en la fecha en que se les indique, a cuyo efecto, por el Ministerio de la Guerra se participará a los Capitanes generales de las regiones a que pertenezcan los interesados para que expidan los oportunos pasaportes por cuenta del Estado.

6.ª Los exámenes comprenderán un ejercicio teórico y otro práctico. Terminado el teórico, se clasificarán los examinados en aptos y no aptos, y solamente los primeros pasarán a hacer el examen práctico, al final del cual se hará la clasificación definitiva, ingresando en el curso de mecánicos de Aviación los que sean elegidos y regresando a su procedencia los restantes.

7.ª Los alumnos declarados aptos serán reconocidos facultativamente y filiados en las Secciones, facilitándoseles por el almacén del Servicio de Aviación y gratuitamente las prendas correspondientes a los reclutas y dos uniformes de tela azul para asistir a clases y talleres, así como el emblema general de Aviación, que llevarán en el brazo izquierdo. Seguidamente se incorporarán al curso, en el que seguirán las mismas vicisitudes que los alumnos procedentes de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, percibiendo de una a dos pesetas de jornal como máximo sobre su haber de soldado. Simultaneándose con éste, recibirán la instrucción militar que el Jefe de instrucción considere necesaria.

8.ª Una vez obtenido el título y destinados a escuadrillas o talleres, cobrarán un jornal de dos a siete pesetas, según el tiempo de servicio y aptitudes demostradas.

9.ª Al terminar los cuatro años de su compromiso, y siempre que por su conducta y aptitudes lo merezcan, podrán pasar, mediante concurso, a ocupar las plazas del Cuerpo de mecáni-

cos de Aviación con los jornales y ventajas que para los mismos señala el mencionado Reglamento.

10. El Jefe de instrucción podrá disponer en cualquier tiempo, dando cuenta al Jefe de los Servicios técnicos, sean dados de baja y regresen a sus procedencias los alumnos que por cualquier razón no deban continuar.

11. Con arreglo al artículo 27 del Reglamento para mecánicos de Aviación, este Servicio dará a la convocatoria la mayor publicidad posible.

12. Documentos necesarios a los que resulten admitidos:

1.º Instancia dirigida al Jefe Superior de Aeronáutica en el Ministerio de la Guerra, hecha de puño y letra del interesado.

2.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si la inscripción se efectuó fuera del distrito notarial de Madrid.

3.º Consentimiento del padre y, a falta de éste, de la madre, tutor o parientes más cercanos; esta licencia se concederá por comparecencia de los otorgantes ante el Juzgado municipal respectivo, que expedirá la certificación correspondiente.

4.º Certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal del domicilio del interesado, en el que se haga también constar que éste es soltero y el número y clase de su educación personal.

5.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde principal de la localidad donde resida el interesado.

6.º Certificados de oficio expedidos por los talleres en que haya trabajado, especificando jornal que cobra y tiempo de permanencia en la casa.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferir una comisión del servicio de un mes de duración al Capitán D. Carlos Pérez Seoane Cullén, del Regimiento Cazadores de Alfonso XII y alumno de la Escuela de Equitación Militar, para visitar en Irlanda (Inglaterra) los Centros de producción de caballos para concursos, por estar comprendido en el artículo 13 del Reglamento de la citada Escuela de 19 de Noviembre de 1920 (C. L. número 253), modificado por Real orden circular de 8 de Septiembre de 1925 (D. O. número 199), teniendo derecho, además de los devengos que por su empleo y destino le correspondan, a las dietas reglamentarias y a los viáticos en el recorrido extranjero, siendo de cuenta del Estado el que efectúe por territorio nacional, con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección 4.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el General de división, Director general de Instrucción y Administración del mismo, D. Leopoldo de Saro y Marín, Conde de la Playa de Ixdáin.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1926.

DUQUE DE DETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por el Gobierno general de Fernando Poo, que recogiendo los deseos expuestos por los comerciantes y agricultores de aquella Colonia, interesa que los vapores de la Compañía Trasatlántica que realizan el servicio a la Guinea española supriman las escalas de Santa Cruz de la Palma y Arrecife:

Resultando que por Real orden de 22 de Marzo último se abrió una información pública para que en el plazo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento, la Dirección general de Marruecos y Colonias, así como las Cámaras de Comercio, entidades, organismos y aun particulares a quienes afectara la modificación:

Resultando que salvo la Dirección general de Marruecos, no ha emitido informe ninguno de los Departamentos oficiales, manifestando ésta, en apoyo de los elementos coloniales, que de no resultar absolutamente necesarias las escalas no hay razón para su mantenimiento, que indudablemente produce un retraso, dando lugar a que los viajes a Fernando Poo sean de una duración excesiva, originando los consiguientes perjuicios al comercio colonial y a nuestras comunicaciones con aquellos territorios:

Resultando que los numerosos organismos, entidades, Corporaciones y particulares que han concurrido a la referida información con muy pocas excepciones, todos ellos interesan la necesidad de que subsistan las repetidas escalas:

Considerando que si bien los da-

tos estadísticos aportados al expediente acusan que el tráfico de pasajeros y mercancías, tanto en Santa Cruz de la Palma como en Arrecife, es de insignificante movimiento, la desviación en la ruta para la realización de las escalas representa una economía de tiempo que no puede exceder de diez y seis horas, toda vez que la distancia que ha de salvar suma aproximadamente unas 98 millas:

Considerando que no debe estimarse como razón bastante la reducción de diez y seis horas en el itinerario de Fernando Poo para dejar desatendidas las numerosas protestas que se han promovido ante la posibilidad de que se supriman las escalas tantas veces repetidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer que no se altere el itinerario de la línea de Fernando Poo, dejando, por tanto, subsistentes las escalas de Santa Cruz de la Palma y Arrecife.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Director general de Marruecos y Colonias. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Director general de Pesca y la Real orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 del actual y lo informado por la Intendencia general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicepresidente de la Delegación española de la Comisión internacional para la exploración científica del Mediterráneo al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros geógrafos D. José Galbis Rodríguez, y disponer que en comisión, con derecho a dietas y a los viáticos correspondientes, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. número 145), asista a la reunión plenaria que se celebrará en Venecia el 12 del actual, fijándose en veinte días la duración máxima de la comisión.

El importe de las dietas y viáticos que se devenguen afectarán al concepto 2.º del capítulo 2.º, artículo 3.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,
7 de Julio de 1926.

CORNEJO

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Ceslao Santos, vecino de Candoas (Coruña), en la que solicita que se habilite un muelle de piedra en la ensenada de Lodeiro (jurisdicción de la Aduana de Puentececeo) para embarque y desembarque de maderas y desembarque de cereales, harinas, bacalao, sal, vinos comunes, cementos y materiales ferrosos y pétreos de construcción, abonos, conservas y pinturas, todo ello en régimen de cabotaje:

Resultando que han informado esta instancia las Autoridades provinciales que prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que los informes son favorables, a excepción de la Cámara de Comercio, que lo emite negativo, y el de la Comandancia de Carabineros que condiciona la habilitación con aumento de fuerza en la actual plantilla; y

Considerando que con lo solicitado se trata de facilitar el tráfico local y el abasto de aquellas mercancías, disminuyendo su costo con gastos de transporte terrestre y que puede ser atendida la petición sin perjuicio para los intereses de la Renta ni para los generales de la Nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se autorice la habilitación de referencia en las condiciones siguientes:

a) Serán intervenidas las operaciones por la Aduana de Puentececeo y de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias que devengue el funcionario de la Aduana verificador de los despachos, más los gastos de locomoción y la facilitación de los medios para practicar aquéllos; y

b) Serán vigiladas las operaciones por la fuerza de Carabineros allí de servicio y se tendrá en cuenta por la Junta de Jefes de la provincia el aumento que propone la Comandancia para que sobre ellos recaiga el acuerdo que proceda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Fernando Muñiz, en representación del Comité ejecutivo de la Feria de Muestras Asturiana, que debidamente autorizada por el Ministerio del Trabajo, ha de celebrarse en Gijón del 25 de Agosto al 10 de Septiembre del corriente año, en la que solicita se permita la importación, en régimen temporal, de los efectos que con destino a la expresada Feria de Muestras se presentan al despacho en las Aduanas de Cádiz, Barcelona, Vigo, Gijón, Irún y Tuy:

Considerando que la importación temporal que se solicita está prevista y autorizada por el caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel y artículo 140 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que con arreglo al último precepto citado, corresponde a este Ministerio el señalar las Aduanas por donde han de efectuarse las importaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar, con arreglo a los mencionados preceptos legales y previa la presentación de fianza que garantice la reexportación, la importación temporal de los efectos que con destino a la Feria de Muestras Asturiana se presentan al despacho de las Aduanas de Cádiz, Barcelona, Vigo, Gijón, Irún y Tuy.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden fecha 21 del próximo pasado mes de Junio oposiciones para cubrir veinte plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas, para ingresar en el Cuerpo administrativo, cuyos ejercicios deberán dar principio el día 1.º de Septiembre próximo, se hace necesario nombrar el Tribunal que ha de juzgarlos, de conformidad con lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya el mencionado Tribunal bajo la presidencia del Subdirector primero de la Dirección general de Aduanas, don Juan Costa Miláns, actuando como Vicepresidente D. Cecilio Aráez Ferran-

do, Jefe de Administración de primera clase, Director de la citada Academia, y como Vocales D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe de Administración de segunda clase, Jefe de Estudios de la misma; D. Félix Romañá Latiegui, del Cuerpo de Abogados del Estado, designado por el Director general de lo Contencioso, y los Profesores de la Academia D. Francisco Fuentes Ortega, D. Pablo Comas Mata y Pérez y D. Gonzalo Guasp González, Jefes de Negociado de tercera clase, y ejerciendo este último el cargo de Secretario de dicho Tribunal, del que actuarán como suplentes de los Vocales citados D. Federico Lacasa Garrido, Jefe de Negociado de primera clase, y D. Manuel Portela Ramos, que lo es de segunda, Profesores también de la Academia Oficial.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Creado el Tribunal económico-administrativo central por Real decreto de 16 de Junio de 1924, debe reconocerse en justicia que ha respondido cumplidamente con su actuación a los fines que en tal reforma se persiguieron, no ya sólo a los que pueden calificarse de fundamentales por referirse a la substancia de la reforma misma, sino también a los relacionados con el normal despacho de los recursos y reclamaciones que se sometieron a su competencia.

En este último respecto, el Tribunal, en los dos años que lleva funcionando, ha disminuído en proporción muy apreciable el remanente de expedientes pendientes de resolución que, como consecuencia del citado Real decreto, hubo de recibir de los Centros directivos del Ministerio; lo cual vale tanto como decir que la capacidad de trabajo de los elementos que lo componen es la suficiente para el despacho de los asuntos corrientes, y que, contando con el celo que ha demostrado hasta ahora, ese remanente llegaría a desaparecer por completo.

Pero como la incertidumbre en la determinación de las obligaciones de los contribuyentes para con la Hacienda daña tanto a los intereses de aquéllos como a los de ésta, debe cuanto antes hacerse lo preciso para que prontamente terminen ese remanente de reclamaciones consecuencia de la organización administrativa vigente,

con anterioridad a la creación del Tribunal Económico-administrativo central, y habida consideración de que la casi totalidad de ellas corresponde al ramo de Aduanas—hoy tiene pendientes la Sección del Tribunal encargada de tales asuntos alrededor de cuatro mil recursos—, se impone, como el medio más indicado para proveer a semejante necesidad, dejando al propio tiempo libre y desembarazada para lo sucesivo la marcha del Tribunal central, la organización, dentro de éste, con carácter provisional, de una Sala especial que, en plazo breve, resuelva todas las alzadas interpuestas contra las resoluciones dictadas, antes de 1.º de Enero de 1926, en la indicada materia, por las Juntas arbitrales.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se organiza, con carácter provisional, en el Tribunal Económico-administrativo central, una Sala especial encargada de sustanciar y resolver en segunda instancia los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de primera instancia dictadas con anterioridad a 1.º de Enero de 1926, por las Juntas arbitrales en materia de Aduanas.

La referida Sala especial empezará a funcionar inmediatamente y quedará disuelta una vez resueltos los asuntos que se la encomiendan, lo que habrá de realizar dentro del plazo de ocho meses.

2.º Dicha Sala estará formada por un Presidente, que lo será el del Tribunal Económico-administrativo central, con facultad de delegar en los Vocales de éste, y por cuatro Vocales, funcionarios de Hacienda con categoría de Jefes de Administración, uno de los cuales será el que en el Tribunal Central sustituya al Vocal representante del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda, Interventor general de la Administración del Estado; otro, un Abogado del Estado, y de los dos restantes, uno, por lo menos, perteneciente al Cuerpo pericial de Aduanas.

Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario del Cuerpo pericial de Aduanas.

3.º Los funcionarios que hayan de desempeñar los cargos de Vocales de la mencionada Sala serán nombrados en comisión.

Se adscribirá especialmente a dicha Sala el personal que se considere necesario para la sustanciación de las

alzadas en que ha de entender, y dicho personal funcionará a las órdenes del Presidente del Tribunal y a las inmediatas del Vocal correspondiente de la Sala.

4.º El Presidente del Tribunal acordará las normas para la distribución de asuntos entre los Vocales de la Sala especial. Cada uno de éstos, en relación con las alzadas que especialmente le estén asignadas, tendrá las mismas funciones que a los Vocales Jefes de Sección del Tribunal económico-administrativo central asigna el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Junio de 1924.

Asimismo, el Secretario de la expresada Sala tendrá a su cargo las funciones consignadas en el artículo 6.º del mencionado Real decreto.

5.º La Sala especial a que se refieren los números anteriores tendrá en los asuntos atribuidos a su competencia las mismas facultades reconocidas al Tribunal Económico-administrativo central por las disposiciones vigentes, a las que habrá de acomodarse en la tramitación y resolución de aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada la importancia mundial reconocida al circuito de San Sebastián, cuyas carreras han de celebrarse en el presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante los días 18 y 25 del mismo se admitan y cursen telegramas de Prensa a mitad de tasa, dejando en suspenso en las mencionadas fechas la aplicación de las disposiciones que prohíben la circulación de esa clase de telegramas en domingo, y sin que esta resolución pueda servir de base ni pretexto para la modificación o derogación de aquellas disposiciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de la Guerra y en virtud de lo interesado por el de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar al Director general de la Guardia civil para que designe un Cabo y ocho guardias de dicho instituto al objeto de que asistan y acompañen a las personas que en representación de España concurren a la Exposición de Filadelfia; cuya fuerza embarcará en el vapor "Alfonso XIII", que saldrá de Santander el próximo día 17, y de La Coruña el 19, directamente para la Habana, donde transbordará a otro vapor extranjero; asignándoles las dietas y viáticos correspondientes determinados en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, que percibirán con cargo a la consignación especial existente para dicho certamen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 2 del actual mes, en vacante producida por excedencia de D. Bernardo Samuel Martín Domínguez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en el Campo de Gibraltar, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José Montoya Hurtado de Mendoza, que es Aspirante de primera en dicho Campo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el

ascenso y con la antigüedad de 2 de actual mes, en vacante producida por el de D. José Montoya Hurtado de Mendoza, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Salamanca y destino en Ciudad Rodrigo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Manuel Gallego Acosta, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Lucio García Cuenca, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Cañada Pérez, solicitando se le conceda el reingreso como excedente que es en el cargo de Vaciador en yeso de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén:

Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre de 1923 le fue concedida la excedencia voluntaria y sin sueldo en el referido cargo, en la forma que determina el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918:

Considerando que habiendo transcurrido un año desde la concesión que como mínimo establece el artículo 4.º de la mencionada ley para pedir el reingreso

Considerando que existiendo vacante la misma plaza que dejó el interesado al ser declarado excedente, no habiéndose anunciado su provisión e ningún turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien reintegrar en el cargo de Vaciador en yeso de la referida Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén a D. Enrique Cañada Pérez, que se encontraba en situación de excedente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.

GALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante desde hace largo tiempo la propiedad de algunas plazas de Profesores especiales de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cuya provisión definitiva es ya menester urgente de la Administración, no sólo porque así lo requieren los intereses de la enseñanza, sino también por la conveniencia de fijar la situación de aquellos que interinamente las desempeñan, es de necesidad establecer el procedimiento para tal provisión que, en términos de justicia y con garantías de acierto, se acomode a las circunstancias especiales del caso de que se trata.

Creadas las enseñanzas de referencia con recto fin y puesta la atención en aquellas mejoras de que son susceptibles los citados Centros con relación a los oficios artísticos de más fácil y tradicional desarrollo en determinadas localidades, en aras de una aspiración, que debe ser la norma de tales estudios y prácticas, procuróse adscribir a su enseñanza a los profesionales más aptos, salvando las trabas burocráticas con el sistema de la interinidad, que unos pocos pudieron convertir en situación definitiva por el transcurso del tiempo, acogiéndose al Real decreto de 2 de Enero de 1917, en el que se legisló casuísticamente para los que, al tiempo de su publicación en la GACETA, llevasen de interinos determinado número de años; pero semejante sistema que, aunque no lo haya sido, podía ser sancionador de favores ministeriales, pareció a las Cortes del Reino propenso al abuso, y, sin duda por eso, al confeccionar con posterioridad los Presupuestos

del Estado, se dispuso que todas las plazas, nuevamente creadas, fuesen provistas en virtud de oposición.

Constreñidos a cumplir este precepto y sin ninguno que regule aquélla para la provisión de las plazas de los mencionados Profesores especiales, hay sin embargo algo referente a casos tan semejantes al de que se trata como las disposiciones del artículo 5.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920, referente a oposiciones de las Auxiliares en las mismas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

La modestia de sus emolumentos, poco propicia a atraer gran número de opositores fuera de los lugares en que aquéllos desenvuelven su actividad, aconsejó disponer que dichas oposiciones se celebrasen en las localidades a que correspondiera la Escuela y la plaza vacante; y como, tratándose de Profesores especiales, añádese a la consideración apuntada la de ser excluidos del Escalafón general, y, por lo tanto, de las ventajas de futuros ascensos, parece justo y prudente acomodarlos en su provisión definitiva al patrón indicado, siguiendo al mismo Real decreto en las normas que establece para la constitución del Tribunal, en cuanto se refiere al número de los Jueces y calidad de su Presidente, con las reformas que la práctica aconseje, respectó a la índole de los ejercicios.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien inmediatamente a oposición todas las plazas de Profesores especiales de las Escuelas de Artes y Oficios que en la actualidad se hallan vacantes.

2.º Que dichas oposiciones se celebren en las localidades y Escuelas donde las mencionadas vacantes existan.

3.º Que el Tribunal que ha de juzgarlas se componga del Director del referido Centro y dos Profesores numerarios que al mismo pertenezcan, nombrados libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; y

4.º Que al mismo tiempo de nombrarse el Tribunal que acaba de mencionarse, se publiquen, previos los oportunos asesoramientos que esa Dirección general de Bellas Artes estime necesarios, el número e índole de los ejercicios en que ha de consistir la oposición, bien entendido que cuando

a enseñanzas prácticas, todos sus ejercicios los serán también.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera una plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Expuestos a duda y torcidas interpretaciones algunos preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 resolviendo consulta del Consejo de Instrucción pública sobre lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio del mismo año, para distribución y rectificación de los peritajes que se cursan en las Escuelas Industriales y otros extremos sugeridos, por consiguiente, de esperanza más o menos fundada en el Profesorado interino de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, al amparo de la vigencia de los preceptos dichos, y teniendo en cuenta que el sistema por ellos establecido para su confirmación en la propiedad de los cargos que aquéllos desempeñan, es a todas luces vicioso y

sólo basado en el transcurso del tiempo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien derogar la precitada Real orden de 2 de Enero de 1917 en todo lo que se refiere a la mencionada confirmación en los cargos desempeñados interinamente en las citadas Escuelas dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente sobre provisión, por concurso previo de traslación, de la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"Al concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla han acudido, dentro del plazo reglamentario, como solicitantes, D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático numerario por oposición de Historia de España, y, por acumulación, de Historia Universal (curso general), en la Universidad de Santiago, y D. Elías Serra Rafols, Catedrático, también por oposición, de Historia de España en los Estudios universitarios de La Laguna.

Según el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ley en la materia, estos concursos previos de traslación se anunciarán "entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente".

Según el artículo 2.º de la referida Soberana disposición, el orden de preferencia para estos concursos será el que para los de traslación en general determina el artículo 12 del mencionado Decreto. Este artículo 12 ha sido modificado en cuanto a los criterios de preferencia dentro de cada uno de los grupos en que se ha de clasificar los concursantes por el Real de-

creto de 17 de Febrero de 1922. Los grupos de referencia se determinan por el modo de ingreso de los aspirantes en el Profesorado: oposición directa a asignatura igual a la vacante, oposición no directa y concurso, requiriéndose, en todo caso, que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la de la vacante.

Los solicitantes de este concurso son Catedráticos de Historia de España, no desempeñan ni han desempeñado Cátedra igual a la vacante, y, en tal respecto, no pueden ser incluidos en la propuesta, por estar fuera de los grupos en que, con arreglo al artículo 12, antes invocado, han de clasificarse los aspirantes para determinar la preferencia respectiva. Aunque se entendiera la frase "de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente", que figura en el llamamiento o anuncio de este concurso, según el artículo 1.º del Real decreto como cosa equivalente a la de ser Catedrático de asignatura análoga, es lo cierto que la Historia de España, de que son titulares los concursantes, no es análoga a la de Historia universal moderna y contemporánea, que se trata de proveer, según el cuadro de analogía aprobado por la vigente Real orden de 1.º de Agosto de 1924.

Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende que procede contestar a la Superioridad en el sentido de que se declare desierto este concurso."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (GACETA del 11),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Felipe Jiménez Asúa, pase a ocupar número en la sección 9.ª del escalafón respectivo, con el sueldo anual de

6.000 pesetas; sólo con efectos económicos y desde el día 3 de Julio actual, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Martín Madruga, Maestro que fué de Diego Alvaro (Avila), contra la Real orden de 9 de Abril de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado en 4 de Junio del corriente año sentencia, cuyo fallo es el siguiente: "Falloamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Manuel Martín Madruga contra la Real orden de 9 de Abril de 1923 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que dejamos firme y subsistente."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con la expresada sentencia, se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, artículo 3.º, concepto 7.º del presupuesto semestral de este Ministerio la cantidad de 22.500 pesetas para premios de los Concursos Nacionales de Escultura, Música, Literatura, Arte decorativo y Grabado y para los gastos de Exposiciones, organización y material de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda con la mayor brevedad a la redacción de la convocatoria de los mencionados Concursos, publicándose en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Fernández-Cid y Sotelo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de los corrientes, disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se convoquen los concursos nacionales que han de celebrarse en el actual ejercicio económico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte Decorativo, elevadas por la Secretaría de los Concursos nacionales a la aprobación de la Superioridad, y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Bases generales.

1.º No podrán presentarse a ninguno de los anunciados concursos:

A) Los artistas y escritores que hubieren sido premiados en alguno de los concursos inmediatamente anteriores a los actuales.

B) Los que hubieren ejercido cargo de Jurado en los anteriores concursos celebrados durante los ejercicios económicos de 1924-25 y 25-26.

2.º Los que hubieren obtenido dos o más premios en los concursos nacionales quedarán incapacitados para presentarse durante cinco años.

3.º Teniendo en cuenta que la vigencia semestral de este presupuesto abrevia el plazo para el desarrollo de los actuales concursos, y no permitiría, por tanto, que la noticia de los mismos se difundiese con eficacia

en los países extranjeros favorecidos en pasadas convocatorias, se limitará la presente a los artistas y escritores españoles.

4.º Los Jurados de cada uno de los concursos nacionales estarán constituidos por tres artistas, literatos o críticos, cuyos nombres no se darán a conocer hasta que se haga público el fallo. Si entre los nombrados para formar parte de estos Tribunales hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste el derecho de presidir y dirigir las Juntas y deliberaciones; si hubiere más de uno, ejercerá la presidencia el Académico más antiguo, y no siéndolo ninguno sería Presidente el que resultare elegido por mayoría de votos.

5.º El Secretario de los Concursos Nacionales lo será también de cada uno de ellos, con voz, pero sin voto.

6.º Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de las obras. Transcurrido un mes desde el término de cada concurso, serán inutilizados los trabajos o proyectos que no hubieren sido retirados.

Bases del concurso de Escultura.

1.º Podrán presentarse escultores españoles, exceptuándose los comprendidos en los números 1 y 2 de las bases generales.

2.º Tema de este concurso será un proyecto de estela, medallón, alegoría o figura que pueda servir de ornamento en un pórtico, aula, jardín o patio de una Escuela nacional de niños.

3.º Se adjudicará un premio único de 8.000 pesetas al mejor proyecto, como encargo de la obra realizada en materia definitiva.

4.º Los proyectos deberán presentarse a la mitad del tamaño que hubiere de tener, acompañados de un fragmento definitivamente modelado y de un dibujo o acuarela que complete la visión imaginaria de la obra.

5.º Se tendrá en cuenta que la obra elegida ha de ser realizada en piedra de buena calidad, aceptándose también la piedra y el bronce combinados. Por tanto, los proyectos en materia provisional deben estar sometidos a las condiciones de su materia definitiva.

6.º El Jurado ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra, como

De la calidad de los materiales en que ha de ser labrada.

7.ª Será requisito indispensable para la entrega del premio, en su totalidad o a plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización de su proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado.

8.ª Los proyectos se presentarán con lema en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Dirección general de Bellas Artes) desde el 20 de Septiembre al 4 de Octubre próximos inclusive, de once a una, los días laborables.

9.ª Dentro de los quince días siguientes se celebrará la exposición de los trabajos recibidos en el patio central de este Ministerio, y se dará a conocer el fallo del Jurado.

Concurso de Música.

1.ª Podrán presentarse todos los músicos españoles no comprendidos en las excepciones establecidas en las bases generales.

2.ª Tema de este concurso será una composición inédita de música de cámara para instrumentos de cuerda.

3.ª Se adjudicarán dos premios, uno de 2.000 pesetas y otro de 1.000. Estos premios serán indivisibles.

4.ª Las obras se presentarán (con lema) en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Dirección general de Bellas Artes) durante los primeros quince días laborables del próximo mes de Octubre, de once a una. El resultado de este concurso se hará público antes del 20 de Diciembre del año actual.

5.ª La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores, pero el Estado se reserva el derecho de reproducirlas para su difusión en Academias y Centros docentes.

Concurso de Literatura.

1.ª Podrán presentarse los escritores españoles no comprendidos en ninguna de las excepciones de las bases generales.

2.ª Será tema de este concurso un estudio o comentario de la crítica literaria española—segunda mitad del siglo XIX y época contemporánea—(crítica de la crítica: teatro, novela, arte, erdición).

3.ª Este trabajo, que deberá ser inédito, constará de 250 a 300 páginas de un volumen en 8.ª y estará escrito a máquina, aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles.

4.ª Se adjudicará un premio indivisible de 3.000 pesetas.

5.ª Los trabajos deberán presentarse (con lema) en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) durante los primeros quince días laborables del próximo mes de Octubre, de once a una, y el fallo de este concurso se hará público antes del 20 de Diciembre del corriente año.

6.ª La propiedad de la obra premiada seguirá perteneciendo a su autor, que no podrá retirarla de la Secretaría sin dejar copia, porque el Estado se reserva el derecho de reproducirla para su difusión en Bibliotecas y Centros docentes.

Concurso de Grabado.

1.ª Podrán concurrir grabadores españoles no incapacitados por las bases generales.

2.ª Tema de este concurso será un proyecto de título académico (40 por 30 centímetros) que ha de utilizarse para diploma de Doctores de las Facultades universitarias.

3.ª En el interior de la composición ornamental se dejará libre una superficie en blanco equivalente a seis decímetros cuadrados, destinada al texto o leyenda del título.

4.ª Las planchas se presentarán necesariamente en cobre, acompañadas de dos pruebas. La plancha premiada quedará de propiedad del Estado.

5.ª Se adjudicará un premio indivisible de 2.000 pesetas.

6.ª Los trabajos se presentarán (con lema) en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes, los días laborables del próximo mes de Octubre, de once a una, y en los primeros quince días del mes de Noviembre se celebrará la exposición de los proyectos recibidos en el patio central del Ministerio y se hará público el fallo del Jurado.

Concurso de Arte decorativo.

1.ª Podrán presentarse artistas españoles no comprendidos en ninguno de los casos de excepción que señalan las bases generales.

2.ª Será tema de este concurso un modelo o proyecto de ornamentación de libro para las publicaciones de este Ministerio y que constará de lo siguiente:

Cubierta, con huecos o blancos para el título y nombre del autor de la obra. Leyenda de. "Ministerio de Ins-

trucción pública y Bellas Artes. Sección de Publicaciones. Estilización del escudo oficial."

Portada y portadilla.

Abecedario de capitulares.

Doce cabeceras de principios de capítulo de motivos variados, pero armónicos.

Doce finales de capítulo.

Virgulillas o equivalencias al asterisco.

Colofón.

Ex-libris, dos: uno para obras literarias y otro para obras de carácter administrativo.

3.ª Se concederá un premio indivisible de 4.000 pesetas.

4.ª El modelo premiado quedará de propiedad del Estado.

5.ª Los trabajos se presentarán con lema en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) durante los días laborables del próximo mes de Octubre, de once a una, y en los primeros quince días de Noviembre se celebrará en el patio central del Ministerio la exposición de las obras recibidas y se dará a conocer el fallo del Jurado.

6.ª Los artistas tendrán en cuenta, para la armonía de la composición de sus dibujos los volúmenes en 8.ª

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la autorización concedida en 14 de Abril último por el Consejo de Ministros y teniendo en cuenta las nuevas vacantes ocurridas con posterioridad y las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien convocar a oposición entre Capataces facultativos de Minas, para la provisión de 12 plazas en el Cuerpo auxiliar de Minas, con la categoría de Ayudantes primeros y sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 17 de Junio del pasado año y con arreglo al programa publicado en la GACETA del día 18 de Marzo último

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta oposición han de te-

ner cumplidos los veinte años de edad y no exceder de los cincuenta en la fecha de esta convocatoria.

Los opositores presentarán en el Negociado de personal de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas instancia dirigida al Jefe de la Sección, acompañada de los documentos siguientes:

- Cédula personal del interesado.
- Partida de nacimiento legalizada.
- Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de donde reside el interesado.
- Certificado de antecedentes penales.
- Una fotografía del interesado (tamaño corriente de carnet).
- Certificado de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil que tenga residencia oficial en la localidad, y si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se acredite que el opositor no tiene defecto físico que le impida la práctica del servicio propio de Auxiliar facultativo de Minas.

Los aspirantes deberán acreditar su calidad de Capataces facultativos de Minas, acompañando el título oficial o certificación de haber hecho los pagos legales para su obtención o copia notarial de dicho título.

La instancia y documentación ha de presentarse en el plazo comprendido desde el anuncio en la GACETA de esta convocatoria hasta las trece horas del día 14 de Agosto del corriente año.

El día 1.º del mes de Septiembre se verificará en el Ministerio de Fomento el sorteo, para determinar el número de orden en que han de ser llamados los solicitantes a los ejercicios de oposición, publicándose las listas de éstos y cuantos anuncios puedan interesar a los mismos en el tablón de anuncios del Negociado de Personal de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

Las oposiciones comenzarán el día 15 de Octubre del corriente año y se celebrarán en la Escuela especial de Ingenieros de Minas ante el Tribunal, que se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la GACETA DE MADRID.

Dicho Tribunal dispondrá los ejercicios correspondientes a las materias que comprende el programa, cuyos ejercicios serán todos eliminatorios.

Terminadas las oposiciones, el Tribunal elevará al Ministro la re-

lación, formulada por orden riguroso de calificación de los 12 opositores que deban ocupar las plazas anunciadas, sin que pueda por ningún concepto ampliar su propuesta de dicho número.

Si por haber solicitado el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares algún supernumerario o por cualquier otra circunstancia, al terminar las oposiciones el número de Auxiliares a destinar fuera inferior a las doce plazas de la convocatoria, serán destinados los opositores por orden riguroso de calificación, quedando los restantes con derecho a ir ocupando las primeras vacantes que ocurran en el orden que hayan sido propuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Lacambra y Lacambra, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien concederle la Medalla de plata del Trabajo de primera clase, por reunir las condiciones expresadas en los números 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Ilno Sr.: Vistas las comunicaciones con que el Director de la Escuela Industrial de Santander eleva a este Ministerio los acuerdos adoptados por el Claustro ordinario de la misma sobre nombramientos de Ayudantes meritorios del mencionado Centro docente:

Resultando que los antedichos acuerdos se refieren, no solamente a la ra-

tificación en sus cargos de cuatro Ayudantes meritorios para cada uno de los grupos a), b), d) y f) del artículo 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, sino que se extiende asimismo a la designación de uno para el grupo segundo del citado artículo 61:

Considerando que por la Real orden de 7 de Abril último se faculta a las Escuelas Industriales, por mediación de sus Claustros ordinarios y de sus Directores, para la provisión de plazas de Ayudantes meritorios, con la sola limitación, en casos de nuevos nombramientos, de que el número de aquéllos no exceda de dos por cada grupo de los enumerados en el artículo 61 del Reglamento:

Considerando que los fines perseguidos al dictar la mencionada Real orden fueron que las necesidades de las enseñanzas, en cuanto a la misión propia de los Profesores auxiliares, estuvieran atendidas en todo momento, fijándose y detallándose al propio tiempo los derechos de los Ayudantes meritorios; pero del texto de aquella Soberana disposición, en relación con el artículo 69 del Reglamento, no puede desprenderse que los preceptos de la misma se amplíen también a los nombramientos de Ayudantes meritorios de las plazas de Maestros de taller y Laboratorio, sino que sus preceptos han de entenderse limitados a regular exclusivamente lo referente a los grupos de Auxiliares, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombren Ayudantes meritorios de la Escuela Industrial de Santander, con carácter gratuito, a los señores siguientes:

Del grupo a), Matemáticas y Dibujo, a D. Isidoro Vergara Zubiri.

Del grupo b), Construcción y Mecánica industrial, a D. Félix Astigarra García.

Del grupo d), Máquinas y Electro-tenia, a D. Fermín Araizlegui y González.

Del grupo f), Geografía e Historia económicas y Economía y Legislaciones industriales, a D. Enrique Ojeda Costa.

2.º Que hasta tanto no se dicten las disposiciones que sean procedentes para regular la forma de proveer interinamente las plazas de Maestro de taller y Laboratorio, no se apruebe la propuesta de nombramiento de Ayudante meritorio del grupo segundo, Maestro mecánico, formulado por el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Santander a favor de don Roberto Mirapeix del Cerro; y

3.º Que se autorice a la precitada Escuela Industrial para que, de acuerdo con las bases señaladas en el párrafo tercero de la Real orden de 7 del pasado Abril, anuncie la celebración de los oportunos concursos especiales para proveer las dos plazas de Ayudantes meritorios del grupo c), Ciencias físico-químicas y Química industrial, así como para completar las de los restantes grupos que corresponden a este Establecimiento docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad "El Amparo Familiar", S. A., y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se inscriba a la mencionada entidad en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros sobre enfermedades y aprobando el modelo de póliza y tarifa que para practicar dicho seguro ha presentado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales don Gaudencio Gella y Ruiz, D. Luciano Novo Miguel y D. Luis Montoya Larsarte, en solicitud de que se les reconozca el derecho a tomar parte en los concursos que por este Ministerio se anuncien para proveer plazas de Profesores numerarios de los mencionados Centros docentes:

Resultando que los Directores de las Escuelas Industriales en que los solicitantes prestan sus servicios informan favorablemente la petición, estimando de justicia el reconocimiento de aquel derecho:

Resultando que los firmantes de las instancias anteriormente mencionadas fundan su pretensión en

que el Real decreto de 26 de Julio de 1920, al refundir en una sola denominación de "Profesores auxiliares" las dos categorías de "Profesores de ascenso" y "Profesores de entrada", que hasta dicha fecha existían, les privó del derecho de llegar, mediante concurso, a la categoría de "Profesores de ascenso" y, por tanto, del de poder pasar al de Profesores de término cuando la provisión de las plazas vacantes de esta clase correspondieran al denominado "concurso de traslado".

Vistos el Real decreto orgánico de Escuelas Industriales de 16 de Diciembre de 1910, el Real decreto de 26 de Julio de 1920, el Estatuto de enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y el Reglamento dictado para su aplicación con fecha 6 de Octubre del próximo pasado año:

Considerando que al establecerse en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 la forma de provisión de las vacantes de "Profesores de ascenso", se previno en su artículo 26, apartado 3.º, que se cubrieran mediante concurso entre "Profesores de entrada" que contasen tres años de servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que perteneciera la vacante, y por lo cual es evidentemente cierta la afirmación de los señores Novo, Gella y Montoya de que al producirse una vacante de "Profesor de ascenso" y correspondiendo la misma al turno señalado en el apartado 3.º del artículo 26, antes citado, podrían haber pasado de la categoría de "entrada" a la de "ascenso":

Considerando que posteriormente y suprimidas las dos mencionadas categorías de "Profesores de ascenso y de entrada", se conservó a favor de los primeros el derecho a optar mediante concurso a plazas de Profesores de término, en su consecuencia, por la fusión en una sola denominación de "Profesores auxiliares" fuera de aquel beneficio los Profesores de entrada, pues al no poder ostentar la categoría de "ascenso" ya no les quedaba posibilidad de pasar de ella a la de Profesor de término:

Considerando que en el vigente Reglamento sobre aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, se hace declaración expresa de que a los concursos para proveer las plazas vacantes de Profesores numerarios podrán acudir, juntamente con los de esta clase del

mismo grupo y los de materias análogas, los Profesores auxiliares que en 26 de Julio de 1920 tuvieran la categoría de "Profesores de ascenso", así como los Profesores especiales, no citándose a los que en dicha fecha y siendo "Profesores de entrada" variaron esta denominación para adquirir la genérica de "Profesores auxiliares",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede resolver las instancias de los señores Gella, Novo y Montoya, reconociéndoles el derecho a tomar parte en los concursos que por este Ministerio se anuncien para proveer las plazas de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, siempre que en sus expedientes personales y hojas de servicios se acredite debidamente, no sólo que a la publicación del Real decreto de 26 de Julio de 1920 tenían la categoría de "Profesores de entrada", sino que en las fechas en que sean anunciados los concursos cuenten con efectivos servicios en el grupo a que la vacante corresponda, y siendo en todo caso preferidos los Auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios con categoría de "Profesores de ascenso" cuando acudan de una y otra clase a los mencionados concursos, atendándose siempre al orden establecido en el apartado 2.º de la 4.ª disposición transitoria del Reglamento de 5 de Octubre de 1925, si a los mismos concurren Profesores especiales de las condiciones allí requeridas; y

2.º Que a esta resolución se le dé carácter general y, en su consecuencia, sea aplicable a todos los Profesores auxiliares que al pasar a depender de este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Marzo de 1924 y Real orden de 30 de Junio del mismo año, tuvieran en 26 de Julio de 1920 la categoría de "Profesores de entrada".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Aprobados por Decreto-ley de 30 de Junio último los presupuestos que han de regir de Julio a Diciembre del corriente año, consignados en el ca-

pítulo 1.º, artículo 17 de la Sección novena, los créditos necesarios para dotar las diferentes categorías de Profesores numerarios de Escuelas Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para adaptar el actual Profesorado numerario a las secciones que figuran en los mencionados capítulo y artículo sean ascendidos:

A la sección 1.ª del escalafón, con 12.500 pesetas anuales de sueldo, los siguientes Profesores numerarios:

D. Eduardo Vassallo Rosselló.

D. Marcelino Cajigal Valdés.

D. Ladislao Cabetas Argachal.

D. Vicente Pascual Pastor.

D. Antonio Ibor y Guardia.

A la sección 2.ª, con 12.000 pesetas de sueldo anual:

D. Miguel Muñoz Elena.

D. Manuel de Justo y Sánchez Blanco.

D. Pablo J. Riera y Soler.

D. José Rodríguez Mourelo.

D. Eugenio Ferrer Dalmáu.

D. Emilio de la Torriente Aguirre.

A la sección 3.ª, con 11.000 pesetas de sueldo anual:

D. Manuel López González.

D. Domingo Sánchez y Sánchez.

D. Ricardo de Sádaba y Capablanca.

D. Antonio Peralta y Lerín.

D. Manuel Massó y Lloréns.

A la sección 4.ª, con 10.000 pesetas de sueldo anual:

D. José Ballá y Rodríguez de Cela.

D. Federico Motta Conde.

D. Francisco Gutiérrez Gamero de Laiglesia.

D. Julián Fresneda de la Calzada.

D. Gerardo Olazábal Lacalle.

D. Mariano Moreno Caracciolo.

D. Manuel Montes Berben.

A la sección 5.ª, con el sueldo anual de 9.000 pesetas:

D. Ricardo Vinós y Santos.

D. Aurelio Arévalo Carretero.

D. Vicente Carrero Díaz.

D. Luis G. Castellá Lloveras.

D. Ernesto Caballero López.

D. Mariano Claver y Salas.

D. Antonio Rius Miró.

D. José Pizá Xatart.

A la sección 6.ª, con el sueldo anual de 8.000 pesetas:

D. Emilio Arenas y Rioja.

D. José León Trejo.

D. Manuel Marcilla Ariquita.

D. Luis Ventura Balaña.

D. José Pérez Germán.

D. Joaquín Adsuar Moreno.

D. Juan C. García de Sola.

D. Luis Alarcón Monescáu.

D. Miguel Terol Botella.

A la sección 7.ª, con 7.000 pesetas de sueldo anual:

D. Rafael Navarro García.

D. Vicente Miró Laporte.

D. Antonio García de Sola.

D. Ramón Dalmáu Moncáu.

D. Román Tous Santamaría.

D. Manuel Fontana Gatell.

D. Cristino Fernández Villegas y Niño.

2.º Que los sueldos anteriormente señalados les sean acreditados a partir del día 1.º de Julio del corriente año, consignándose así en los nuevos Títulos administrativos que se expidan, asimismo, a los mencionados Profesores numerarios la antigüedad del mencionado día 1.º de Julio.

De Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto y con informe favorable del Director de la Escuela Industrial de Béjar, eleva a este Ministerio el Profesor de término interino del mencionado Centro docente D. Juan Bueno Díaz, en solicitud de que le sea reconocido al derecho a tomar parte en los concursos que se anuncien para proveer plazas de Profesores numerarios de Escuelas Industriales:

Resultando que en el expediente personal del solicitante consta que por Real orden de 12 de Noviembre de 1919 fué nombrado Profesor de término interino de la Escuela Industrial de Béjar, con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y Aprestos, en cuyo cargo cesó el 30 de Junio de 1923, por haberse posesionado el Profesor de término que obtuvo dicha plaza mediante oposición:

Resultando que por haber quedado vacante la referida Cátedra fué nuevamente nombrado el Sr. Bueno Díaz, por Real orden de este Ministerio fecha 17 de Noviembre de 1924, volviendo a designársele para el desempeño de esta Cátedra por Real orden de 3 de Octubre del próximo pasado año, continuando en la actualidad al frente de la misma:

Considerando que los nombramientos hechos a favor del solicitante, lo fueron de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que los autorizaba y que tiene carácter general:

Considerando que en el apartado

do 2.º, párrafo sexto de la mencionada Real orden de 2 de Enero de 1917 se determina que los que sean o hayan sido Profesores de término interinos en Escuelas Industriales y cuenten por lo menos cuatro años de servicios tendrán derecho al turno de concurso de traslado para Cátedras de igual o análoga asignatura a la que hubieran explicado:

Considerando que el tiempo de servicios efectivos prestados por el Sr. Bueno Díaz en la Cátedra de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y Aprestos excede del que como minimum se exige en aquella Soberana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Juan Bueno Díaz, Profesor de término interino de la Escuela Industrial de Béjar, el derecho a tomar parte en los concursos a que se refiere el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, siempre que se anuncien para proveer plazas de Profesores numerarios de Tecnología textil, grupo 8.º del artículo 60 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Real orden de 7 de Diciembre de 1925 para la provisión de plazas de Verificadores de contadores eléctricos, se han declarado desiertas por Real orden de 29 de Mayo del corriente las plazas de Huesca y Teruel, a cuyo fin se anuncia nuevo concurso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924.

El orden de preferencia que se guardará será el siguiente:

1.º Ingenieros industriales de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao.

2.º Ingenieros civiles o militares de todas clases, Arquitectos, Doctores o Licenciados en Ciencias exactas, físicas o químicas y Peritos industriales.

3.º Oficiales de Telégrafos, Ayudantes de Obras públicas, Aparejadores y Ayudantes facultativos de Minas.

Dentro de cada grupo se considerarán como méritos preferentes en

el orden que se anuncia los trabajos o estudios oficiales, los trabajos profesionales, las calificaciones académicas y las publicaciones originales, siempre que unas y otras guarden relación con el trabajo propio del cargo vacante; debiendo aquilatarse por el Ministerio la veracidad de los certificados presentados; a falta de otros méritos se dará preferencia a la antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Se concede un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio, para la presentación de documentos en el Departamento de Trabajo, Comercio e Industria o en los Gobiernos civiles.

En la instancia se expresará claramente el cargo que se solicita, orden de preferencia de las vacantes y relación de documentos que se acompañan, que deberán ser los siguientes:

a) Partida de nacimiento legalizada y documentos acreditativos de la nacionalidad, cuando el punto del nacimiento o los padres del peticionario no fueren españoles.

b) Título profesional o testimonio notarial del mismo.

c) Certificación académica conteniendo la nota obtenida en cada asignatura y fecha del último examen o ejercicio académico.

d) Hoja de servicios, si el peticionario fuese funcionario público.

e) Certificación acreditativa de no haber sufrido condena por delito alguno.

f) Los demás documentos que el interesado juzgue oportuno acompañar justificativos de sus méritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Hmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel de Rivera y Juer, en representación de la S. A. "La Aero Española", solicitando autorización para establecer y explotar por cuenta de dicha Sociedad una línea aérea de servicio particular entre Sevilla-Tetuán-Larache, para el transporte de pasajeros, mercancías y correo (si le fuese concedido):

Resultando que el artículo 33 del Real decreto para la navegación aérea civil de 25 de Noviembre de 1919

dispone que las líneas aéreas no declaradas de servicio general podrán dedicarse al transporte de pasajeros o mercancías si para ello estuvieran debidamente autorizados:

Resultando que el solicitante ha presentado cuantos documentos son necesarios para la tramitación del expediente y que de ellos no se desprende nada que impida la resolución favorable del mismo:

Resultando que tampoco se opone al otorgamiento de la concesión los informes reglamentarios emitidos para este caso por las Aeronáuticas militar y naval, la Comisión interministerial de líneas aéreas y la Dirección general de Marruecos y Colonias:

Considerando que además de las garantías que se exigen en las condiciones siguientes, tiene por ellas mismas y por las Leyes vigentes facultad bastante este Departamento para obligar en todo momento al concesionario a que realice el servicio que solicita, en la forma más adecuada y segura para el bien del servicio público,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con los informes antes mencionados, ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por D. Manuel Rivera y Juer, en representación de la S. A. "La Aero Española", y se le otorgue la oportuna concesión de línea aérea, de servicio particular, sin exclusividad, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Manuel de Rivera y Juer, en representación de la S. A. "La Aero Española", para que establezca un servicio aéreo por aviones que constituya una línea de carácter particular para el transporte de correo, mercancías apropiadas y pasajeros, entre Sevilla y Larache, con escala en Tetuán.

2.ª Los itinerarios a seguir serán: Sevilla-Tetuán-Larache y regreso por el mismo sitio, o Sevilla-Larache y regreso directo en caso en que circunstancias justificadas hagan innecesaria la escala en Tetuán u obliguen a prescindir de ella.

3.ª Los aeródromos y campos de auxilio, los barracones y cuantas instalaciones y materiales fijos y móviles se empleen para el servicio de esta línea aérea, así como todo su personal, estarán bajo la inspección del Servicio de aeronáutica civil, y no será puesta en servicio hasta que no lo autorice, para lo cual el concesionario solicitará la correspondiente aprobación, por partes o en conjunto, de cuanto proyecte implantar, cuyos proyectos habrán de

ser ejecutados conforme se disponga en dicha aprobación oficial, si la hubiere.

Además de las instalaciones propias para el servicio de la línea, existirán en los aeródromos principales las dependencias necesarias para los servicios de inspección oficial, cuya instalación será de cuenta del concesionario.

4.ª El concesionario quedará obligado a prestar el servicio de la línea desde los aeródromos del Estado, en el caso que así lo disponga y en las condiciones que el mismo determine.

5.ª El personal navegante deberá estar reglamentariamente autorizado por este Departamento, debiendo ser todo él de nacionalidad española, y sólo en caso en que se demuestre la imposibilidad del cumplimiento de esta condición, se podrá aceptar extranjero, siendo el Servicio de Aeronáutica civil el que apreciará dicha imposibilidad en cada caso; pero tanto este personal como el técnico de la línea deberá ser todo él de nacionalidad española al cumplirse el primer año del funcionamiento de la misma.

Al otorgarse el servicio, el concesionario quedará obligado a remitir a las Aeronáuticas militar y naval, por conducto de este Departamento, relación nominal de dicho personal, con copia de las correspondientes autorizaciones acreditativas de competencia para su cometido peculiar, expedidas por el citado Departamento. Trimestralmente y con igual formalidad informará el concesionario de las variaciones ocurridas.

6.ª Las aeronaves se hallarán matriculadas reglamentariamente en España y serán de fabricación nacional.

Tan sólo en el caso en que se justifique debidamente la imposibilidad de cumplir este extremo, podrá autorizarse por el Servicio de Aeronáutica civil, el empleo de material extranjero durante el tiempo indispensable que en cada caso se determine.

El mismo precepto anterior se aplicará a todos los elementos materiales que se empleen para el servicio de la línea. En forma análoga a lo expuesto para el personal se remitirá al Servicio de Aeronáutica civil relación del estado en que se encuentran los aviones y motores de reserva autorizados para el servicio de la línea, el cual dará traslado de dicha relación a las aeronáuticas militar y naval, para que allí conste, a los fines correspondientes a la defensa nacional. Los

pos de las aeronaves serán sometidos previamente al Servicio de Aeronáutica civil, sin cuya aceptación no serán puestos en servicio.

7.º Con este último fin y para facilitar la adaptación del material de la línea a las necesidades guerreras, siempre que el concesionario deba adquirir aeronaves, propondrá el tipo elegido a las Aeronáuticas Militar y Naval por conducto de la Civil, con el fin de que sea examinado y pueda proponer las modificaciones de detalle que estime pertinentes.

8.º Igualmente se cumplirá análogo trámite, remitiendo plano de la situación de los aerodromos establecidos y autorizados para el servicio de la línea, así como de los barracones e instalaciones existentes en cada uno de ellos.

9.º Para la seguridad debida a los pasajeros y personal navegante sobre el mar y garantía de salvamento para el correo y mercancías, las aeronaves irán provistas de odres de materia elástica impermeable, para rellenar de aire comprimido, de volumen suficiente para determinar la flotabilidad del aparato.

10. En atención a la anomalía meteorológica que el Estrecho de Gibraltar (20 kilómetros) determina en la ruta de esta línea, el concesionario dispondrá de los medios suficientes para conocer las condiciones meteorológicas y de mar que reinan en dicho Estrecho antes de las salidas de los aparatos en cada viaje.

11. Será obligatorio para la línea que se concede el efectuar el transporte público de pasajeros y mercancías apropiadas, el servicio de correo y los peculiares del Estado que se le asigne, cuando así la Administración pública lo determine en cada caso.

12. El régimen de relación de la línea con este Departamento, la autorización para su inauguración y las inspecciones de la misma serán determinadas por él, debiendo efectuarse estas últimas por el Servicio de Aeronáutica Civil, regularmente cada seis meses y eventualmente cuando se estime necesario. Los gastos que ocasiona la inspección para la inauguración de la línea y las regulares semestrales serán de cuenta del explotador de la misma. También serán de cuenta del concesionario los gastos de la conducción de las poblaciones de residencia a los aerodromos, de los Interventores o Delegados que el Servicio de Aeronáutica Civil designe para la fiscalización e intervención y despacho reglamentario de los servicios

de la línea. Para atender estos gastos, todos los años, antes de finalizar el último mes del ejercicio económico oficial, se formalizará por el servicio de Aeronáutica Civil, en consonancia con la importancia de los trabajos y previos los antecedentes que deberá proporcionar el concesionario, el oportuno presupuesto para el ejercicio siguiente, que una vez aprobado oficialmente se remitirá a dicho concesionario para que en el plazo que se fije deposite en donde se determine, a favor de dicho servicio, el importe total del mismo.

13. A los fines de la defensa nacional, el concesionario queda obligado a facilitar a las Aeronáuticas Militar y Naval cuantos datos estime necesarios para la línea y sus elementos, que podrá ser inspeccionada por su personal cuando lo juzgue necesario.

Todo el material y los aerodromos de la línea quedarán sujetos a la requisa que las necesidades de la defensa nacional exijan, y esta concesión podrá ser revisada o anulada dentro de esas mismas necesidades.

14. Para el servicio de la línea se tendrá en cuenta el respeto reglamentario que corresponde a las zonas prohibidas.

15. El concesionario queda obligado a facilitar, si lo hubiera, alojamiento a las aeronaves al servicio del Estado que accidentalmente aterrizarán en los aerodromos de su línea.

16. Las aeronaves de la línea podrán hacer escala en Tetuán y volar sobre la Zona del Protectorado de Marruecos, sujetándose en un todo a las disposiciones especiales que se dicten por la Dirección general de Marruecos y Colonias.

17. Para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos, a disposición de este Departamento, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de esta concesión, la cantidad en metálico de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas) en calidad de fianza, de la cual se podrán descontar las multas y cuantos gastos oficiales reglamentarios haya dejado de satisfacer a su debido tiempo el concesionario, los cuales serán repuestos por el mismo en cada caso, con el fin de que siempre esté completa la mencionada fianza.

18. Las tarifas públicas y los horarios que se apliquen para el tráfico serán aprobados por el Servicio de Aeronáutica civil, por lo menos con

ocho días de anticipación al de la inauguración de la línea.

19. Esta concesión se otorga por el plazo de seis años, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, pudiendo ser prorrogada o no por este Departamento si a su juicio así conviniera al interés público.

20. La caducidad de esta concesión tendrá lugar en los casos siguientes:

a) Si no comenzara a prestar servicio transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, sin causa justificada a juicio de este Departamento, con pérdida de la cantidad en depósito a que se refiere la condición 17.

b) Si se interrumpiera el servicio durante un tiempo que exceda de dos meses sin causa justificada también.

c) Cuando la entidad concesionaria sea declarada en quiebra por resolución administrativa o judicial.

d) Si en el plazo marcado no se hubiese hecho el depósito de fianza que determina la condición 17 de esta concesión.

21. Este Departamento se reserva el derecho de imponer multas y disponer suspensiones temporales de servicio en todos aquellos casos de incumplimiento por parte del concesionario, no comprendido en los de caducidad marcados en la condición 20.

22. El Servicio de Aeronáutica civil cuidará de que se dé cumplimiento a esta disposición y a todos los preceptos reglamentarios vigentes, y propondrá la suspensión o caducidad de esta concesión cuando, a su juicio, considere infringida alguna de sus disposiciones o cuando se quebrante algún precepto legal.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequatur" a los señores:

Mahmoud El-Said Effendi, Cónsul de Egipto en Barcelona.

D. José Viñamata, Cónsul general de Austria en Barcelona.

D. Julio Sáenz Gutiérrez, Vicecónsul de Costa Rica en Madrid.
 D. Edgardo Garrido Merino, Vicecónsul de Chile en Barcelona.
 Koudret Bey, Cónsul de Turquía en Barcelona.
 Madrid, 9 de Julio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Saint Nazaire participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Félix Alonso Alonso, natural de Palacios (Burgos), de veintiséis años, casado, sin profesión, hijo de Félix y de Matea, ocurrido el 28 de Mayo del corriente año en Nantes.

Madrid, 8 de Julio de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Tampico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Angel Jaime Trápaga y Gutiérrez de la Garmilla, natural de Lavín de Soba (Santander), de ochenta y nueve años, viudo, propietario, ocurrido el 6 de Enero de 1923.

Madrid, 8 de Julio de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
12.409	120.000 Jaén, Cádiz, Málaga, Santander.
7.080	65.000 Manzanares, Madrid, Madrid, Coruña.
25.623	25.000 Alcaudete, Madrid, Reus, Barcelona.
13.041	2.000 Barcelona, Coruña, Madrid, Reinosa.
5.349	2.000 Madrid, Madrid, Huelva, Santander.
14.643	2.000 Sevilla, Madrid, Almería, Barcelona.
9.458	2.000 Barcelona, Bilbao, Barcelona, Palma de Mallorca.
23.930	2.000 Aguilas, Santander, Zaragoza, Estepa.
2.990	2.000 Barcelona, Palma de Mallorca, Murcia, Barcelona.
22.450	2.000 Barcelona, Barcelona, Sanlúcar la Mayor, Barcelona.
15.779	2.000 Barcelona, Madrid, Barcelona, Madrid.

Núms Premios. Poblaciones.

29.412	2.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
10.012	2.000 Madrid, Palma de Mallorca, Barcelona, Alicante.

Madrid, 12 de Julio de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Blanco García, Encarnación Carranza Madrueno, María Carmen Girón López e Isidora Luya Marugán, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Amparo Carvajal Sáinz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 12 de Julio de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE JULIO DE 1926.

Ha de constar de tres series de 37.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en decimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.279.460 pesetas en 1.902 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
16 de 3.000.....	48.000
1.577 de 500.....	788.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.700 ídem íd., para los del premio tercero	3.400
2 ídem de 1.030 ídem íd., para los del premio cuarto	2.060
1.902	1.279.460

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por Real orden fecha 21 de Junio del corriente año se ha convocado a oposiciones para proveer 20 plazas de alumnos para el Cuerpo Administrativo de Aduanas. En su consecuencia, se hace saber a cuantos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria que desde el día 20 del corriente mes de Julio hasta el día 25 del próximo mes de Agosto, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de la Academia oficial de Aduanas todos los días laborables, de doce a catorce, las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente, acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

- 1.º Ser español, varón, mayor de diez y seis años y menor de treinta, justificado por medio de certificación de nacimiento.
- 2.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, justificando dicho extremo con certificado facultativo.
- 3.º No haber sufrido pena correccional o afflictiva ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

4.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de honor, justificando este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja en el Cuerpo del mismo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

Todos los documentos que se indiquen en los casos primero y segundo deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo, si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 28 de Agosto se verificará el sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar. Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entenderá que están conformes con el resultado del mismo y no podrán reclamar contra él.

El primer ejercicio de la oposición comenzará el día 1.º de Septiembre próximo.

Madrid, 10 de Julio de 1926.—El Director general, Enrique Vico.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 13.

I. — Peticionario: Gosálvez Anaya Hermanos (Béjar).

II.—Clase de industria: Fabricación de borras, hilados de lana y tejidos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 10 de Julio de 1926.—El Delegado del Gobierno, Carlos Camaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Habiéndose observado error en la relación de destinos de Mozos de carga propuestos por Guerra, inserta en la GACETA DE MADRID número 190, a continuación se inserta debidamente rectificada:

Relación de los destinos concedidos con esta fecha a los individuos nombrados por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, según relación fecha 30 de Junio último (GACETA de 2 del actual) para los empleos que se mencionan.

D. Juan Adell Martí, Mozo de carga de Correos, destinado a la Estafeta de Reus (Tarragona).

D. Luis Rius Ferrer, idem de idem, a la Estafeta de Vigo (Pontevedra).

D. Hipólito Moya Ballesteros, idem de idem, a la Principal de Segovia.

D. Rufino Pérez Valero, idem de idem, a la Principal de Pamplona.

D. Juan Galán Caso, idem de idem, a la Principal de Segovia.

D. José Martínez Ruiz, idem de idem, a la Administración del Correo Central.

D. Eugenio Gonzalo Hernangil, idem de idem, a la Administración del Correo Central.

D. José Berenguer Sánchez, idem de idem, a la Central de Las Palmas.

D. Pedro Yagüe Calvo, idem de idem, a la Administración del Correo Central.

D. Florentino Saldaña Sastre, idem de idem, a la Administración del Correo Central.

D. José Antonio Martín Alcázar, idem de idem, a la Principal de Huelva.

D. Florencio Carballo Carballo, idem de idem, a la Estafeta de Gijón (Oviedo).

D. Emilio Pérez Salcedo, idem de idem, a la Principal de Barcelona.

D. Gorgonio Mediavilla Santos, idem de idem, a la Principal de Zaragoza.

Madrid, 7 de Julio de 1926.—El Director general, José Tafur.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Como continuación a la Circular de este Centro, publicada en la GACETA correspondiente al día 5 del pasado mes de Junio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento para aplicación de la ley de Protección y Fomento de las Industrias y comunicaciones marítimas, se previene que en la Dirección general de Navegación han sido inscriptos los buques siguientes:

Nombre del buque. Nombre y domicilio de la matrícula del buque. Armador.

“Eusebia del Valle”, Naviera Valle, San Sebastián (Bilbao).

“Pura Rasilla”, Wenceslao González Garra, Villagarcía, Villagarcía.

Además tienen derecho a los beneficios del referido artículo 126 los buques de las Empresas subvencionadas (artículo 17 de la ley), que en la actualidad son: Compañía Trasatlántica, Compañía Transmediterránea y Compañía de Vapores Interinsulares Canarios.

Madrid, 9 de Julio de 1926.—El Director general, F. Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, provincia de Santander, por el excelentísimo señor Marqués de Valdecilla, denominada “Comedor Escolar de Valdecilla”.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-doctne del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de Julio de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somone.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios una plaza de Profesor auxiliar, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios, solamente podrán concurrir los que se hallasen comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubiesen prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos.

Los aspirantes dirigirán sus ins-

tancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general, Infantas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios una plaza de Profesor auxiliar, con destino a la enseñanza de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubiesen prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, D. Tomás Pagá, afecto al faro de Sálvora (Pontevedra), en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico titular de Riveira, el favorable informe del Ingeniero Jefe de Pontevedra a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y en su consecuencia concederle treinta días de indulgencia, con goce de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.—El Director general, Gelaber. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Almería, D. Eusebio Elorrieta y Artaza, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña, la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el favorable informe emitido por el Presidente de la citada Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose sufrido una omisión en la orden inserta en la GACETA DE MADRID del día 6 del actual, fijando plazo para la admisión de instancias de los Ingenieros de Caminos, Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas que deseen ocupar, con carácter temporal, las plazas que en dicho anuncio se citan, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 23 de Junio último, que por este Ministerio se formule propuesta a dicha Presidencia para nombrar, con destino a la Zona del Protectorado español en Marruecos, y con carácter temporal, un Ingeniero de Caminos con la asignación de 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación; dos Ayudantes de Obras públicas, con 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 de gratificación, y dos Sobrestantes, con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de veinte días laborables, a contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para que los Inge-

nieros de Caminos, Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas que deseen ocuparlas presenten sus instancias en este Centro directivo dentro del plazo indicado, a las que unirán una relación de los trabajos profesionales realizados y los certificados correspondientes que los acrediten.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1926.—El Director general, Gelaber.

Señor Jefe del Negociado de Personal y Asuntos generales de Obras públicas.

PUERTOS—CONCESIONES

Excmo. Sr. Visto el expediente instruido a instancia de D. José Roig Salva, en solicitud de que se le autorice para construir con carácter permanente varias casetas para baños en el puerto de Palma y punto denominado "Baños de Bellver".

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Palma, el Consejo provincial de Fomento de Baleares, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José Roig Salvá a establecer, con carácter permanente, varias casetas para baños en el puerto de Palma y punto denominado "Baños de Bellver", con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 10 de Enero de 1922 por el Ingeniero don Luis García Ruiz, pudiendo introducirse las modificaciones de detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, sean aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Se aplicará en el servicio público de baños la tarifa máxima presentada por el peticionario.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Palma, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Palma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª La cantidad depositada en la Caja de Depósitos, Tesorería de Baleares, como fianza, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Palma.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su aplicación.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El concesionario queda obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento vigente de zona militar de costas y fronteros, y a poner estas obras a disposición de la Autoridad militar competente para su utilización y a destruirlas a sus expensas cuando sea requerido para ello, por exigirlo así los intereses de la defensa, sin derecho en ambos casos a indemnización ni reclamación alguna.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo prevenido en la vigente ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Palma, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1926.—El Director general, R. Gelabert.
Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Tarifas que se citan.

Por baño de una hora sin traje en

la caseta para público, 0,20 pesetas.

Por un baño de una hora con traje, 0,25 ídem.

Por un baño de una hora en preferencia, sin traje, 0,30 ídem.

Por un baño de una hora en preferencia, con traje, 0,40 ídem.

Por un departamento completo y exclusivo para un baño, 1,00 ídem.

Por un departamento completo y exclusivo para nueve baños, 8,00 ídem.

Nota.—Sólo en casos excepcionales de carestía llegará el peticionario a la implantación de las expresadas tarifas, que se consideran máximas, pues regularmente los precios serán un 20 por 100 más bajos que los que aquí constan.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la S. A. "Minerales de hierro de Galicia", en solicitud de que se la autorice a construir un cargadero de minerales aprovechando terrenos de la zona marítimo-terrestre en el punto denominado "Rande", de la ría de Vigo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Redondela, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de Pontevedra, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

Conceder a la S. A. "Minerales de hierro de Galicia" autorización para construir un cargadero de minerales, aprovechando para ello terrenos de la zona marítimo-terrestre, en el punto denominado "Rande", de la ría de Vigo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en 22 de Junio de 1925 por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Picó, con las modificaciones siguientes:

a) Contorneando la planta del depósito de mineral, en la parte que ocupa terrenos de la zona marítimo-terrestre, se establecerá a la cota 4,95 metros sobre la bajamar una plataforma de seis metros de ancho, destinada a zona de vigilancia y servidumbre.

b) El tablero del puente metálico que contenga la cinta transportadora dejará un espacio libre por lo menos de dos metros sobre la rasante de la plataforma que define la cláusula anterior.

c) En los extremos SE. y SO. de

dicha zona se construirán rampas normales a la misma de igual ancho que aquélla, que la enlacen con la playa.

d) El cemento que se emplee en las partes de obra bañadas por el mar se sujetará a las condiciones que determina la Real orden de 16 de Marzo de 1925 para el empleo de cemento puzolánico.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª La cantidad depositada en la Caja de Depósitos, Tesorería de Pontevedra, como fianza, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir las prescripciones del Reglamento de zona militar de costas y fronteros.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será previamente reintegrada, conforme dispone la vigente ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Visto el expediente de ascenso de D. Juan Baquero, Auxiliar de arbitrios de la Comisión administrativa del puerto de Pontevedra, que cumplió su primer quinquenio en 21 de Junio del corriente año:

Visto asimismo el presupuesto formulado como adicional al plan económico de 1926-27 para abonar el aumento de sueldo por el ascenso indicado:

Resultando que dicha Comisión estima apto al citado funcionario para que se le otorguen los beneficios de la Real orden de 10 de Octubre de 1917:

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por la mencionada disposición, hallándose justificado el presupuesto de que se ha hecho mención:

Considerando que no puede admitirse en los planes económicos, tanto de las Juntas de puertos como de las Comisiones administrativas de los mismos, omisiones de las partidas necesarias para abonar diferencias de sueldo por cumplimiento de quinquenios a los funcionarios afectos a aquéllas, como ha ocurrido en el plan formulado por la Comisión de Pontevedra, ya aprobado, para el ejercicio de 1926-27, con ocasión del quinquenio correspondiente al referido empleado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de ascenso del expresado Sr. Baquero, por cumplimiento de su primer quinquenio.

2.º Aprobar el mencionado presupuesto para abono de la diferencia de haberes a dicho funcionario durante el año económico de 1926-27 por su importe de trescientas (300) pesetas, cual se considerará como adicional a los gastos de Secretaría correspondientes al plan económico aprobado con fecha 29 de Mayo último para la referida Corporación, abonándose con cargo a los fondos propios de la misma, excluyendo los de la subvención del Estado.

3.º Recordar a todas las Juntas de Puertos y Comisiones administrativas que estudien con el mayor detenimiento sus planes económicos anuales, a fin de que en ellos no se omitan gastos tan fáciles de prever como los originados por ascenso de los funcionarios.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

PERSONAL

Vista la instancia presentada por

D. Alejandro Mata Alejandro, Escribiente delineante de minas de tercera clase, afecto al Distrito minero de Vizcaya, solicitando segunda prórroga al mes de licencia que por enfermo viene disfrutando.

Vista la certificación facultativa que acompaña, los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Mata Alejandro un mes de licencia, como segunda prórroga al que por enfermedad viene disfrutando, sin sueldo alguno, debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 8 de Junio último para contratar las obras de explanación y fábrica del trozo quinto de la Sección primera del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica y con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicarlas definitivamente a la Sociedad Portolés y Compañía por el tipo de su proposición de 2.445.000 pesetas, que produce una baja de pesetas 857.595,21, con sujeción a todas las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata en la forma establecida en las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Teruel* y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 8 de Junio último para contratar las obras de explanación y fábrica del trozo sexto de la Sección primera del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica y con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicarlas definitivamente a D. Francisco Martínez Navarro por el tipo de su proposición de 2.575.500 pesetas, que produce una baja de 722.095,21 pesetas con sujeción a todas las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID, de esta Real orden, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata en la forma establecida en las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Teruel* y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.—El Director general, Faquineto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo Ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

Ferrocarriles de Mallorca-Palma.

Vía y obras.—Vocal propietario, D. Miguel Quetglas Quetglas, y Vocal sustituto, D. Miguel Ferrer Noquera.

Material y tracción.—Vocal propietario, D. Miguel Mas Juan, y Vocal sustituto, D. Lorenzo Capllonch Martorell.

Servicios varios.—Vocal propietario, D. Jaime Canudas Pizá, y Vocal sustituto, D. Juan Calafat Dols.

Madrid, 9 de Julio de 1926.—Director general, Faquineto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.